

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO SUSPENSION PROCESO
Rad. 544984053002 2021 00198 00
DEMANDANTE: CINDY MELISSA CASTILLO QUINTERO
DEMANDADO: DENNYS ANGARITA GARCIA

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por la señora apoderada demandante en coadyuvancia con el demandado.


PROVEA
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

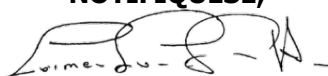
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Tres de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada demandante en coadyuvancia con la parte demandada y de conformidad con el Art. 161 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. S,

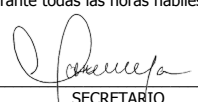
ORDENA:

- 1.- Decrétese la SUSPENSION del presente proceso solicitada por la señora apoderada demandante en coadyuvancia con la parte demandada por el término de dos (2) meses, por reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Art. 161 CGP, toda vez que las partes así lo solicitan en memorial que antecede.
- 2.- Vencido el término de la SUSPENSION solicitada por la señora apoderada demandante, el Juzgado lo reanudará de oficio (Art. 163 Inc.2º CGP).
- 3.- Levantar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de la posesión que ostenta y ejerce el demandado DENNYS ANGARITA sobre la camioneta 4x4 FRONTIER DE COLOR BLANCO DE PLACAS FSK-749. Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado. Sin lugar a condena en costas por encontrarse la petición debidamente coadyuvada por las partes.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 144

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de S/bre de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO ACTUACION INSPECCION DE POLICIA
Rad. 544984053002 2019 00747 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: WILSON ROJAS QUINTERO

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo actuado por la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, dentro del presente proceso ejecutivo. Aclaro que no se presentó oposición.


PROVEA,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., tres de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

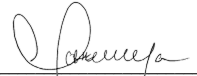
De conformidad con el art 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 015 de fecha 13 de Febrero de 2020, debidamente diligenciado por parte de la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 144

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de S/bre de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE ACOGER EMBARGO DE REMANENTES
Rad. 544984053002 2017 00121 00
DEMANDANTE: JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO: JORGE LUIS BAYONA SERRANO

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña.


PROVEA,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

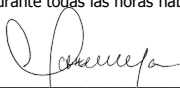
Ocaña, N. de S., tres de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho se abstiene en acoger el embargo de remanentes solicitados por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña en oficio que antecede por cuanto los remanentes se encuentran embargados con destino al proceso No 2017-00255 seguido por NAYIBE TORCOROMA CRIADO LUNA contra JORGE LUIS BAYONA SERRANO Y OTRA cursante en este Despacho.

Líbrese oficio en tal sentido al Juzgado en mención.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 144 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de S/bre. de 2021.  SECRETARIO
--

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REVOCA PODER Y RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR
Rad. 544984053002 2020 00312 00
DEMANDANTE: DISTRIBUCCIONES COMERCIALES SAAM DISCOM
DEMANDADA: LILIANA CONSTANZA BAYONA ACOSTA

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por la señora apoderada demandante

PROVEA,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., tres de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe anterior, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el art 76 CGP, ordena REVOCAR el poder conferido al abogado RAFAEL ALEJANDRO PELAEZ, portador de la T. P. No 176.907 del CSJ como apoderado de la parte demandante.

Póngase en conocimiento del Profesional del derecho RAFAEL ALEJANDRO PELAEZ, el memorial de revocación de poder para que si a bien lo tiene, proceda conforme lo señalado en el Art. 76 CGP.

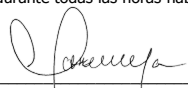
De otra parte se acepta por solicitud de la parte demandante, tener a la Abogada MARIA JOSE GUACANEME FIGUEROA, portadora de la T.P. No 339.868 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante DISTRIBUCIONES COMERCIALES S.A.S DICOM S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 144

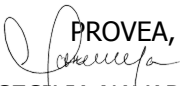
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de S/bre. de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00245 00
DEMANDANTE: PABLO ELI CHINCHILLA PINO
DEMANDADOS: CARMENZA MANDON NAVARRO
ADIEL MANDON NAVARRO
HEREDEROS DETERMINADOS

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo informado por las entidades bancarias.


PROVEA,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

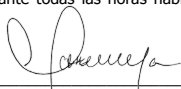
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., tres de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente las siguientes respuestas para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante así : **A.-** El oficio de fecha 9 de Agosto de 2021 emanado por el CENTRO DE EMBARGOS DEL BANCO DE BOGOTA donde se informa: " *Que una vez revisadas nuestra base de datos, nos permitimos informar que a la fecha la causante ANA JESUS NAVARRO DE MANDON, no figura como titular de las cuentas corrientes, ahorros y CDTs*", lo informado por el señor ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ Coordinador Central de Atención de Req/Externos del BANCO CAJA SOCIAL donde se informa: " *Que la causante ANA JESUS NAVARRO DE MANDON sin vinculación legal vigente con dicha entidad bancaria*",

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 144 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 S/bre de 2021.  SECRETARIO
--

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo informado por las entidades bancarias.

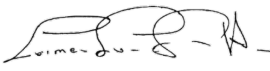

PROVEA,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., tres de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente las siguientes respuestas para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante así : A.- El oficio de fecha 18 de Agosto de 2021 emanado por el señor ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ Coordinador Central de Atención de Req/Externos del BANCO CAJA SOCIAL donde se informa: " *Que el señor DAGOBERTO MARTINEZ BAYONA sin vinculación legal vigente con dicha entidad bancaria*", lo informado por YENNY MONTOYA AYALA, Sección de Embargos y Desembargos de BANCOLOMBIA donde se informa: " *Que el señor DAGOBERTO MARTINEZ BAYONA no tiene vinculo comercial con BANCOLOMBIA*".

NOTIFIQUESE,

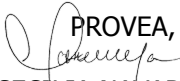

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 144 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de S/bre de 2021.  SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00043 00
DEMANDANTE: COMORIENTE S.A.
DEMANDADO: YEIDER ISIDRO BARBOSA BAYONA

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo informado por las entidades bancarias.

PROVEA,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., tres de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente las siguientes respuestas para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante así : A.- El oficio O-110-077-16-01 de fecha 8 de Junio de 2021 emanado de MELISSA LORENA AVILA AREVALO Directora Jurídica de la CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA donde se informa: " *Que una vez revisados nuestros archivos se observó que la matrícula mercantil No 32586 del Establecimiento de Comercio ZAPOEROCO CLUB BAR se encuentra cancelada desde el 21 de Enero de 2021, por lo anteriormente indicado no es procedente realizar dicha inscripción*", lo informado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: " *Que una vez revisada nuestra base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondientes a los productos de cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDT, el señor YEIDER ISIDRO BARBOSA BAYONA no presenta vínculos con los productos antes mencionados, es decir no es cliente de esta entidad, por tanto no hay lugar a proceder con la medida de embargo*", Lo informado por el BANCO BBVA COLOMBIA: " *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 31 de Mayo de 2021, se estableció que la personas citada en el oficio referenciados, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*".

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 144 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de S/bre de 2021.  SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2018 00954 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MANUEL GUILLERMO CHOGO DUARTE

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo informado por las entidades bancarias.


PROVEA,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

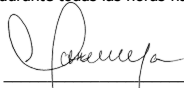
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., tres de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: “ *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 26 de Abril de 2021, se estableció que la personas citada en el oficio referenciados, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*”.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 144 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de S/bre de 2021.  SECRETARIO

C. 1

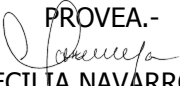
EJECUTIVO 2019-00311 AUTO ABSTENERSE DECRETAR LO PETICIONADO POR LA P. DTE.

DTE: OMAR ANTONIO VEGA

DDO: HDROS IND. DE DARINEL ACOSTA

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante a través de apoderado judicial.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., tres de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Sería del caso entrar a resolver lo peticionado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, de no observarse que la perdida de competencia planteada no se ajusta a derecho toda vez que la norma señalada para el proceso que nos ocupa, no tiene validez en razón a que el mismo si bien se encuentra inactivo, es por negligencia de la misma parte demandante pues como lo puede apreciar el señor Abogado, en última actuación que data 31 de enero de 2020, se están adelantando los tramites respectivos para emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DARINEL ACOSTA ATENCIA, luego no entendemos porque razón entonces el señor apoderado ahora dice que la demora en el proceso es del Juzgado y por ello quiere que se de aplicación al Art. 121 CGP, además en el mismo auto se le está indicando al señor apoderado que hasta tanto no se encuentre la parte demandada notificada en su totalidad y cuya carga es de la misma, el proceso permanece en Secretaría, entonces como la carga del proceso es de la parte demandante y solo en ella recae la responsabilidad del impulso del proceso, el Despacho no acepta lo solicitado y en su defecto ordena una vez se venza el término de la publicación en el Registro de emplazados, entrar a nombrar el curador ad litem que representará a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DARINEL ACOSTA ATENCIA, es decir, el 21 de septiembre del presente año vence el termino señalado en el Art. 108 Inc. 6º CGP.

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE:

- 1.- No acceder a lo solicitado por la parte demandante a través de su apoderado en memorial que antecede, por no ajustarse a derecho y en consecuencia ordena continuar con el trámite normal del proceso.
- 2.- Vencido el término de la publicación en el Registro de emplazados, el Despacho entrará a nombrar el curador ad litem que representará a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DARINEL ACOSTA ATENCIA, es decir, el 21 de septiembre del presente año vence el termino señalado en el Art. 108 Inc. 6º CGP.

NOTIFIQUESE,



CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 144

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de S/bre de 2021.



SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO A LA P. DTE.
RADICADO No. 2017-00335-00
DTE: IDENSO CLARO AREVALO
DDO: JAVIER SEPULVEDA MONTEJO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por un Tercero interesado señor ELMAR JOSE CRIADO CASADIEGO.

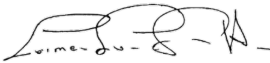

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

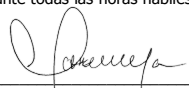
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., tres de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe anterior y previo resolver lo solicitado por un Tercero interesado señor ELMAR JOSE CRIADO CASADIEGO, en memorial que antecede, se pone en conocimiento de la parte demandante en este proceso el documento adjunto para lo que estime pertinente. Por secretaria procédase enviar el mismo al correo electrónico de la señora Apoderada demandante a efectos de que se pronuncie.

Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para resolver lo solicitado.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 144 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de S/bre. de 2021.  SECRETARIO
--

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por el señor apoderado demandante.


PROVEA,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

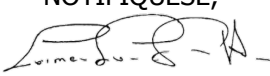
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

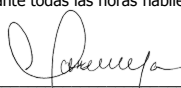
Ocaña, N. de S., tres de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado demandante conforme se requirió y de conformidad con los Arts, **306 Y 422** CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

ORDENA :

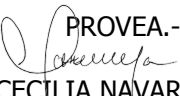
- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a cargo de LEONARDO GUERRERO CUADROS, mayor de edad y vecino de la ciudad y a favor de TEODORA ALFONSO TRIGOS, mayor de edad y vecina de la ciudad, por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.086.329.00), M/CTE, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS PROCESALES, ordenadas por la Juez de Segunda Instancia y este Juzgado mediante auto de fecha 4 de agosto de 2021 sus intereses legales de conformidad con lo ordenado en el Art.1617 CC, es decir al 6% anual (o.5% mensual), de conformidad con el Art. 1617 CC., desde que se hizo exigible es decir, 11 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.
- 2.- Ordenase a la parte demandada que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal conforme lo señala el Art. 430 CGP.
- 3.- Notifíquese el presente proveído a la parte deudora de conformidad con el Art. 291 a 292 CGP y Decreto 806 de 2020. (Art. 306 Inc. 2º CGP).
- 4.- EL ABOGADO SIDNEY FRANKLIN MORA ROSADO, PORTADOR DE LA T.P. 244217 DEL C S DE J, actúa como Apoderado demandante en los términos y para los efectos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 144 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de S/bre de 2021.  SECRETARIO

CONSTANCIA.-

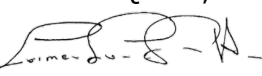
Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., tres de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Sería del caso entrar a ordenar lo peticionado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, de no observarse que la carga procesal impuesta mediante auto de fecha 6 de Marzo de 2019, no se ha materializado es decir, se ordeno integrar el contradictorio por el extremo pasivo con JOHANA FIGUEROA, propietaria del predio ALTA VISTA de conformidad con lo ordenado en el Art. 61 CGP., y comoquiera que la carga de la prueba la tiene el demandante, no se ha pronunciado conforme lo señala la Ley 56 de 1981 y Art. 2.2.3.7.5.3 y Decreto Reglamentario 1073 de 2015, ya que dicha carga corresponde a la parte demandante, por ende y hasta tanto no se proceda de conformidad, el proceso continuará en Secretaria por el termino de (30) días so pena entrar a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 144 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de S/bre de 2021.  SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2020-00487-00 AUTO LIQUIDACION DE COSTAS
Demandante: DELLY MARÍA GÓMEZ MONTOYA.
Demandado: MARÍA CAMILA ROPERO ORTEGA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, 3 de septiembre de 2021.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.

Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$350.000.oo=
PORTE DE CORREO:.....\$ 17.200.oo=
TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$367.200.oo=

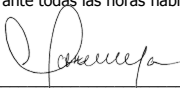
SON: TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.

J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 144 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de S/bre de 2021.  SECRETARIO
